



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ VILLALBA y OTRA
Demandado : JESUS MARÍA PAREDES CHAMORRO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00729-00

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, se allegó al Despacho Demanda Ejecutiva Singular, en atención a la declaratoria de falta de competencia por el factor objetivo (cuantía), habida consideración que el monto solicitado en ejecución atenuaba a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), y en consecuencia aquella cifra no superaba los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que en llegado caso pudiera considerarse dentro del rango de la menor cuantía de los juzgados civiles municipales.

En ese orden de ideas, la Judicatura en cita remitió el expediente a este Despacho alegando de igual forma la competencia de este juzgador por el factor territorial, en atención a que la parte actora adujo que el lugar de cumplimiento de la obligación era la ciudad de Neiva.

Ahora bien, sería del caso dar trámite al libelo introductor por el factor cuantía como acertadamente lo indicara el Juzgado Segundo Civil Municipal, de no ser porque en lo que atañe a la competencia territorial, no se pudo vislumbrar del título base de ejecución, que el lugar de cumplimiento de la obligación fuese la ciudad de Neiva, pues tanto de su parte considerativa como resolutive, adolece dicho documento de mención alguna en torno a ello.

Es así como devendría al caso únicamente determinar la competencia por el domicilio del demandado, en ausencia de disposición frente al lugar de cumplimiento de lo obligado, razón por la cual, al encontrarse el domicilio del señor JESUS MARIA PAREDES CHAMORRO en la ciudad de Montería (C.), se dispondrá remitir la demanda ejecutiva promovida al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería - Reparto.

Por todo lo anterior, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Remitir la demanda ejecutiva promovida a la Oficina Judicial de la Ciudad de Montería (C.), a efectos de que sea repartida ante los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (C.), donde eventualmente se le imparta el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.